

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2126/2021

Sujeto Obligado:

Metrobús



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El solicitante pidió a cada OIC del poder ejecutivo local subir al portal todas las actas ordinarias y extraordinarias y la revisión de anexos de bases que realizó de licitaciones de los últimos 5 años por fecha y número consecutivo y de compras por adjudicación directa mayor a 5 millones.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El sujeto obligado no entregó todo lo solicitado.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

El recurso de revisión quedó sin materia, es decir, concluyó de forma anticipada, pues durante la tramitación del mismo, el Metrobús realizó las gestiones necesarias para cumplir con el procedimiento de atención de solicitudes.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Metrobús
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>INFOMEX</b>	Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2126/2021

**SUJETO OBLIGADO:**  
METROBÚS

**COMISIONADA PONENTE:**  
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ  
RODRÍGUEZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veintidós

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2126/2021**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del Metrobús, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

**1. Solicitud de Información.** El catorce de octubre de dos mil veintiuno<sup>2</sup>, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio 090172321000025, la ahora Parte Recurrente requirió al Metrobús, lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Colaboró Pedro de los Santos Otero y Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

<sup>2</sup> La solicitud fue presentada inicialmente el trece de octubre de dos mil veintiuno, pero se tuvo por presentada el catorce de octubre de dos mil veintiuno.

[...]

de conformidad al RR adjunto se solicita a cada OIC del poder ejecutivo local subir al portal todas las actas ordinarias y extraordinarias y la revisión de anexos de bases que realizo de licitaciones de los últimos 5 años por fecha y numero consecutivo y de compras por adjudicación directa mayor a 5 millones / lo mismo para la secretaria de obras , seguridad ciudadana , metro bus, STC metro , transportes eléctricos, cable bus , secretaria de la contraloría y finanzas o las seleccionadas [...] [Sic]

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como modalidad de entrega Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y como medio para recibir notificaciones el sistema de solicitudes de la PNT.

**2. Respuesta.** El cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado adjuntó en la PNT un archivo comprimido, mismo que contenía treinta documentos en formato PDF y que a continuación se detallan:

- Acta de la primera sesión extraordinaria 2018 del subcomité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de Metrobús.
- Acta de la primera sesión extraordinaria 2019 del subcomité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de Metrobús.
- Acta de la primera sesión extraordinaria 001/2020 del subcomité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de Metrobús.
- Acta de la primera sesión ordinaria 2018 del subcomité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de Metrobús.
- Acta de la primera sesión ordinaria 2017 del subcomité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de Metrobús.
- Acta de la segunda sesión extraordinaria del ejercicio 2019 del subcomité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios de Metrobús

- Acta de la quinta sesión ordinaria 2017 del subcomité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios de Metrobús
- Acta de la sexta sesión ordinaria 2018 del subcomité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios de Metrobús.
- Acta de la sexta sesión ordinaria del subcomité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios de Metrobús.
- Acta de la séptima sesión ordinaria 2017 del subcomité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios de Metrobús.
- Acta de la décima sesión ordinaria 2017 del subcomité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios de Metrobús.
- Acta de la décima sesión ordinaria 2019 del subcomité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios de Metrobús.
- Acta de la décima primera sesión ordinaria del subcomité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios de Metrobús.
- Acta de la décima primera sesión ordinaria 2019 del subcomité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios de Metrobús.
- Acta de la décima segunda sesión ordinaria 2017 del subcomité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios de Metrobús.
- Acta de la segunda sesión extraordinaria 001/2021 del subcomité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de Metrobús.
- Oficio cancelación sesión ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2021.
- Oficio cancelación sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2021.
- Oficio cancelación sesión ordinaria correspondiente al mes de abril de 2021.

- Primera sesión extraordinaria del subcomité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios 2021.
- Oficio cancelación sesión ordinaria correspondiente al mes de enero de 2021.
- Acta de la cuarta sesión extraordinaria del subcomité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de Metrobús.
- Acta de la quinta sesión extraordinaria del subcomité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de Metrobús.
- Acta de la tercera sesión extraordinaria 001/2021 del subcomité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de Metrobús.
- Acta de la segunda sesión extraordinaria 001/2021 del subcomité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de Metrobús.
- Oficio cancelación sesión ordinaria.
- Oficio cancelación de la Primera sesión ordinaria del subcomité de 2020.
- Correos electrónicos cancelación de la segunda sesión ordinaria del subcomité de 2020.
- Oficio cancelación de la tercera sesión ordinaria del subcomité de 2020.
- Correo electrónico con respuesta la solicitud de información entre unidades administrativas.

**3. Recurso.** El cinco de noviembre de dos mil veintiuno, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

No entregó todo lo solicitado, ni del periodo requerido y basta con ver los números no consecutivos de las actas entregadas e incompletas estas.

vease doc adjunto [...] [Sic]

Asimismo, es importante mencionar que la Parte Recurrente adjuntó en su recurso de revisión el archivo en formato PDF, mismo que contiene la resolución INFOCDMX/RR.IP.1729/2020 correspondiente a la Secretaría de la Contraloría General, emitida por este Instituto y aprobada en el pleno diecinueve de noviembre de dos mil veinte con el sentido de modificar.

**4. Admisión.** El diez de noviembre de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

**5. Alegatos y respuesta complementaria.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio S/N suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, el Metrobús rindió alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Con fecha 14 de octubre de 2021, el ahora recurrente presentó mediante el Sistema INFOMEX la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090172321000025, en las que solicitó:

"de conformidad al RR adjunto se solicita a cada OIC del poder ejecutivo local subir al portal todas las actas ordinarias y extraordinarias y la revisión de anexos de bases que realizo de licitaciones de los últimos 5 años por fecha y numero consecutivo y

de compras por adjudicación directa mayor a 5 millones / lo mismo para la secretaria de obras, seguridad ciudadana, metro bus, STC metro, transportes eléctricos, cable bus, secretaria de la contraloría y finanzas o las seleccionadas.

En concordancia con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece:

Artículo 211. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerlos de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada

Se remitió la solicitud del particular a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, para que en virtud de sus atribuciones se pronunciara al respecto del requerimiento, y a su vez, realizará la búsqueda exhaustiva de la información requerida.

SEGUNDO. Con fecha 1 de noviembre de 2021, en respuesta a la solicitud se remitió:

a) Nota Informativa de fecha 3 de noviembre de 2021, de la Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales en la que le informa que:

"Respuesta:

En atención al requerimiento de información pública antes descrito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 7, 9, 11, 26, 37, 38, 39, 40, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de conformidad a las funciones y atribuciones de la JUD de Compras y Control de Materiales, le informo lo siguiente:

Que atendiendo a los principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditas y de libertad de información así como con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra establece:

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el

procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

En este sentido y como resultado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales se proporciona digitalizadas y en formato PDF las siguientes Actas:

#### EXTRAORDINARIAS

- 1ª, Sesión Extraordinaria 2018
- 1ª Sesión Extraordinaria 2019
- 1ª Sesión Extraordinaria 2020
- 1ª Sesión Extraordinaria 2021
- 2ª Sesión Extraordinaria 2021
- 3ª Sesión Extraordinaria 2021
- 4ª Sesión Extraordinaria 2021
- 5ª Sesión Extraordinaria 2021

TERCERO.- En virtud de las manifestaciones realizadas por el recurrente en este medio de impugnación, donde cita:

Razones o motivos de la inconformidad: No entregó lo solicitado, ni del período requerido y basta con ver los números no consecutivos de las actas entregadas e incompletas.

En este sentido, se anexa oficio MB/DEAF/1071/2021 (Anexo 1) en el que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas realiza las manifestaciones que considero pertinentes, bajo los siguientes argumentos:

Teniendo en consideración las manifestaciones realizadas por el recurrente, donde señala:

"No entregó lo solicitado, ni del periodo requerido y basta con ver los números no consecutivos de las actas entregadas e incompletas".

Se realizó una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, y de manera particular en la Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales, por lo que le comparto que se encontró la siguiente información:

SESIÓN ORDINARIA	AÑO 2017	SESIÓN EXTRAORDINARIA	AÑO 2017
PRIMERA	ACTA CON FIRMAS		
SEGUNDA			
TERCERA			
CUARTA			
QUINTA	ACTA CON FIRMAS		
SEXTA			
SEPTIMA	ACTA CON FIRMAS		
OCTAVA			
NOVENA			
DÉCIMA	ACTA CON FIRMAS		
DÉCIMA PRIMERA			
DÉCIMA SEGUNDA	ACTA CON FIRMAS		
SESIÓN ORDINARIA	AÑO 2018	SESIÓN EXTRAORDINARIA	AÑO 2018
PRIMERA	ACTA CON FIRMAS	PRIMERA	ACTA CON FIRMAS
SEGUNDA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
TERCERA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
CUARTA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
QUINTA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
SEXTA	ACTA CON FIRMAS		
SEPTIMA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
OCTAVA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
NOVENA	ACTAS SIN FIRMAS		
DÉCIMA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
DÉCIMA PRIMERA	ACTA CON FIRMAS		
DÉCIMA SEGUNDA	ACTA CON FIRMAS		
SESIÓN ORDINARIA	AÑO 2019	SESIÓN EXTRAORDINARIA	AÑO 2019
PRIMERA	OFICIO DE CANCELACIÓN	PRIMERA	ACTA CON FIRMAS
SEGUNDA	OFICIO DE CANCELACIÓN	SEGUNDA	ACTA CON FIRMAS
TERCERA	ACTA SIN FIRMAS		
CUARTA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
QUINTA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
SEXTA	ACTA CON FIRMAS		
SEPTIMA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
OCTAVA	CANCELACIÓN OFICIO DE CANCELACIÓN		
NOVENA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
DÉCIMA	ACTA CON FIRMAS		
DÉCIMA PRIMERA	ACTA CON FIRMAS		
DÉCIMA SEGUNDA	ACTA DE SUSPENSIÓN Y APLAZAMIENTO		
SESIÓN ORDINARIA	AÑO 2020	SESIÓN EXTRAORDINARIA	AÑO 2020
PRIMERA	OFICIO DE CANCELACIÓN	PRIMERA	ACTA CON FIRMAS
SEGUNDA	OFICIO DE CANCELACIÓN	SEGUNDA	ACTA CON FIRMAS
TERCERA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
CUARTA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
QUINTA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
SEXTA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
SEPTIMA	OFICIO DE CANCELACIÓN		

OCTAVA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
NOVENA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
DÉCIMA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
DÉCIMA PRIMERA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
DÉCIMA SEGUNDA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
SEGUNDA ORDINARIA	AÑO 2021	SESIÓN EXTRAORDINARIA	AÑO 2021
PRIMERA	OFICIO DE CANCELACIÓN	PRIMERA	ACTA SIN FIRMAS
SEGUNDA	OFICIO DE CANCELACIÓN	SEGUNDA	ACTA CON FIRMAS
TERCERA	OFICIO DE CANCELACIÓN	TERCERA	ACTA CON FIRMAS
CUARTA	OFICIO DE CANCELACIÓN	CUARTA	ACTA CON FIRMAS
QUINTA	OFICIO DE CANCELACIÓN	QUINTA	ACTA SIN FIRMAS
SEXTA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
SEPTIMA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
OCTAVA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
NOVENA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
DÉCIMA	OFICIO DE CANCELACIÓN		

Cabe señalar que el pasado 24 de mayo en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia se determinó procedente la declaratoria de inexistencia del acta de la Décima segunda Sesión Ordinaria de 2019, bajo los argumentos del siguiente Acuerdo:

**ACUERDO MB/CT/SE02/A02/MAYO/2021**

Este Comité de Transparencia de Metrobús, a fin de dar cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión INFOCDMX RR.IP. 0073/2021, derivado de la solicitud de información pública identificada con número de folio 0317000050620, y una vez analizadas las documentales presentadas ante este Comité con fundamento los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 17, 21, 22, 24 fracciones I, VII, XII y XIII,, 28, 90 fracción II y XIV, 91, 217 y 218 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; determina CONFIRMAR la DECLARATORIA DE INEXISTENCIA del Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del año 2019 del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de Metrobús, una vez que fueron agotadas las búsquedas exhaustivas de la información en las Direcciones Ejecutivas adscritas a este Organismo, ya que con la información que se pudo integrar al respecto por dichas Direcciones no se pudo localizar dicha Acta ni oficio de cancelación de dicha sesión: ahora bien, no se considera prudente ordenar generarla, ya que no se tiene indicios de que se haya realizado.

Por otro lado, se considera importante señalar que respecto de la Décima Segunda Sesión Ordinaria 2019 del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y

Prestación de Servicios, se encontró un Acta de cancelación y aplazamiento, misma que se enviarán al particular. Cabe señalar que de acuerdo con el Manual de Integración y Funcionamiento del referido Subcomité de Adquisiciones, deberá sesionar una vez al mes; también lo es que para el caso de que no se tenga asuntos que tratar en dichas sesiones se cancela mediante oficio dirigido a sus integrantes.

En cumplimiento al artículo 217 y 218 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se notifica al Órgano Interno de Control, para que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. Informando de igual manera, que los servidores públicos responsables son: la Mtra. D. Gisela Morales González, Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas; Presidente suplente y Secretaria Técnica del Subcomité, y el C.P. José Marco Antonio López García, Jefe de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales, Secretario Técnico del Subcomité; personal responsable en diciembre de 2019.

Así mismo, se INSTRUYE a la Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales realice las modificaciones necesarias para complementar la información publicada en la Fracción L del artículo 121 en el Portal de Transparencia de este Organismo y en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de las sesiones que no se celebraron, incorporando los oficios de cancelación, teniendo en cuenta que en el caso de que no se haya llevado a cabo alguna sesión de la que deriven actas, deberán especificarlo mediante leyenda motivada, fundada y actualizada al periodo correspondiente de acuerdo con los Lineamientos Técnicos de Evaluación de las obligaciones de transparencia y la Resolución del Recurso de Revisión citada con anterioridad.

En virtud del cual, se entrega la siguiente información:

SESIÓN ORDINARIA	AÑO 2018	SESIÓN EXTRAORDINARIA	AÑO 2018
PRIMERA*	ACTA CON FIRMAS	PRIMERA*	ACTA CON FIRMAS
SEGUNDA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
TERCERA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
CUARTA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
QUINTA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
SEXTA*	ACTA SIN FIRMAS		
SEPTIMA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
OCTAVA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
NOVENA	ACTAS SIN FIRMAS		
DÉCIMA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
DÉCIMA PRIMERA*	ACTA CON FIRMAS		
DÉCIMA SEGUNDA	ACTA CON FIRMAS		
SESIÓN ORDINARIA	AÑO 2019	SESIÓN EXTRAORDINARIA	AÑO 2019
PRIMERA	OFICIO DE CANCELACIÓN	PRIMERA*	ACTA CON FIRMAS
SEGUNDA*	OFICIO DE CANCELACIÓN	SEGUNDA	ACTA CON FIRMAS
TERCERA	ACTA SIN FIRMAS		
CUARTA	OFICIO DE		
	CANCELACIÓN		
QUINTA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
SEXTA*	ACTA CON FIRMAS		
SEPTIMA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
OCTAVA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
NOVENA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
DÉCIMA*	ACTA CON FIRMAS		
DÉCIMA PRIMERA*	ACTA CON FIRMAS		
DÉCIMA SEGUNDA	ACTA DE SUSPENSIÓN Y APLAZAMIENTO		
SESIÓN ORDINARIA	AÑO 2020	SESIÓN EXTRAORDINARIA	AÑO 2020
PRIMERA**	OFICIO DE CANCELACIÓN	PRIMERA*	ACTA CON FIRMAS
SEGUNDA**	OFICIO DE CANCELACIÓN	SEGUNDA	ACTA CON FIRMAS
TERCERA**	OFICIO DE CANCELACIÓN		
CUARTA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
QUINTA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
SEXTA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
SEPTIMA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
OCTAVA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
NOVENA**	OFICIO DE CANCELACIÓN		
DÉCIMA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
DÉCIMA PRIMERA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
DÉCIMA SEGUNDA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
SESIÓN ORDINARIA	AÑO 2021	SESIÓN EXTRAORDINARIA	AÑO 2021
PRIMERA	OFICIO DE CANCELACIÓN	PRIMERA	ACTA CON FIRMAS
SEGUNDA	OFICIO DE	SEGUNDA	ACTA CON FIRMAS
	CANCELACIÓN		
TERCERA	OFICIO DE CANCELACIÓN	TERCERA	EN PROCESO DE FORMALIZACIÓN
CUARTA	OFICIO DE CANCELACIÓN	CUARTA	EN PROCESO DE FORMALIZACIÓN

\*Información proporcionada al particular en la Respuesta Prejudicial (Nota Informativa de fecha 8 de enero de 2021).  
 \*\*Información proporcionada al particular como respuesta complementaria dentro de la substanciación del Recurso (Oficio ME/DEAF/253/2021 de fecha 17 de marzo de 2021).

Por lo que se adjunta el Acta de dicha sesión (anexo 3).

*Para el caso del ejercicio 2020 se entregaron:*

SESIÓN ORDINARIA	AÑO 2020	SESIÓN EXTRAORDINARIA	AÑO 2020
PRIMERA	OFICIO DE CANCELACIÓN	PRIMERA	ACTA CON FIRMAS
SEGUNDA	OFICIO DE CANCELACIÓN	SEGUNDA	ACTA CON FIRMAS
TERCERA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
CUARTA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
QUINTA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
SEXTA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
SEPTIMA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
OCTAVA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
NOVENA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
DÉCIMA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
DÉCIMA PRIMERA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
DÉCIMA SEGUNDA	OFICIO DE CANCELACIÓN		

*Para el caso del ejercicio 2021 se entregaron:*

SESIÓN ORDINARIA	AÑO 2021	SESIÓN EXTRAORDINARIA	AÑO 2021
PRIMERA	OFICIO DE CANCELACIÓN	PRIMERA	ACTA SIN FIRMAS
SEGUNDA	OFICIO DE CANCELACIÓN	SEGUNDA	ACTA CON FIRMAS
TERCERA	OFICIO DE CANCELACIÓN	TERCERA	ACTA CON FIRMAS
CUARTA	OFICIO DE CANCELACIÓN	CUARTA	ACTA CON FIRMAS
QUINTA	OFICIO DE CANCELACIÓN	QUINTA	ACTA SIN FIRMAS
SEXTA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
SEPTIMA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
OCTAVA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
NOVENA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
DÉCIMA	OFICIO DE CANCELACIÓN		

En resumen, respecto a las Actas referentes al ejercicio 2017, no se encontraron las Actas de la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Octava, Novena y Décimo Primera Sesiones Ordinarias y se tiene evidencia de que se hayan celebrado Sesiones Extraordinarias en ese año; en consecuencia, resulta necesario solicitar convocar al Comité de Transparencia de este Organismo a fin de llevar a cabo el procedimiento establecido en los artículos 91, 217 y 218 de la Ley de Transparencia; y pudiera aprobarse la Declaratoria de la Inexistencia de las Actas de la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Octava, Novena y Décimo Primera Sesiones Ordinarias del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

Por lo tanto, una vez que se lleve a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria donde dicho Órgano Colegiado determine si aprueba o no la declaratoria de inexistencia se hará saber el particular sobre dicha resolución para darle certeza jurídica de que se siguió el procedimiento establecido por la Ley de Transparencia, remitiendo el acuerdo firmado por sus integrantes.

Cabe señalar que si de acuerdo con el Manual de Integración y Funcionamiento del Con de Transparencia vigente las Actas de las sesiones, ya sean ordinarias o

extraordinarias, se aprueban en la siguiente sesión ordinaria por sus integrantes, y obviamente, ya aprobadas se inicia el proceso de recabación de firmas.

Por lo que es oportuno señalar que la siguiente sesión ordinaria del Comité de Transparencia será celebrada el 4 de febrero de 2022 de acuerdo con el calendario aprobado el pasado 29 de enero de 2021 en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de Metrobus, mediante del Acuerdo MB/CT/S001/A06/ENERO/2021 "Aprobación del calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio 2020 y primera ordinaria 2021, el cual a la letra señala

#### **ACUERDO MB/CT/S001/A06/ENERO/2021**

Este Comité de Transparencia de Metrobús, con fundamento en lo dispuesto por los 6 fracción VI, 24 fracción III, 88, 89, 90 fracciones I, II, IV, VIII, XII y XVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los numerales Segundo fracción XI y Décimo cuarto del Lineamiento Técnico de Integración y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; APRUEBA el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio 2021 quedando de la siguiente manera: Primera: 29 de enero; Segunda: 7 de mayo; Tercera: 6 de agosto; Cuarta: 5 de noviembre de 2021; y Primera del ejercicio 2022, el 4 de febrero.

Por lo que se enviará el Acuerdo que se apruebe en la Primera Sesión Ordinaria de 2022, firmado por sus asistentes. Y una vez que se apruebe y firma el Acta correspondiente a la Cuarta Sesión Ordinaria se enviará al particular.

Ahora bien, y con fundamento en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ofrezco los siguientes medios de prueba:

1.- LAS DOCUMENTALES consistentes en:

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública generado en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual se asignó el folio 090172321000025. Mismo que ya obra en el expediente.

b) Copia simple de la Nota Informativa de fecha 3 de noviembre de 2021 signada por el JUD de Compras y Control de Materiales, Lic. Mario Raúl Quintal Serrano. Misma que ya obra en el expediente

c) Copia simple del Oficio MB/DEAF/1071/2021 de fecha 19 de noviembre del presente, signada por la Mtra Ma Dolores Arellano Sesmas, Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas de este Organismo (anexo 1) con sus anexos, es decir las actas y oficios de cancelación siguientes (anexo 2 al 62):

SESIÓN ORDINARIA	AÑO 2017	SESIÓN EXTRAORDINARIA	AÑO 2017
PRIMERA	ACTA CON FIRMAS		
SEGUNDA			
TERCERA			
CUARTA			
QUINTA	ACTA CON FIRMAS		
SEXTA			
SEPTIMA	ACTA CON FIRMAS		
OCTAVA			
NOVENA			
DÉCIMA	ACTA CON FIRMAS		
DÉCIMA PRIMERA			
DÉCIMA SEGUNDA	ACTA CON FIRMAS		
SESIÓN ORDINARIA	AÑO 2018	SESIÓN	AÑO 2018

		EXTRAORDINARIA	
PRIMERA	ACTA CON FIRMAS	PRIMERA	ACTA CON FIRMAS
SEGUNDA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
TERCERA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
CUARTA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
QUINTA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
SEXTA	ACTA CON FIRMAS		
SEPTIMA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
OCTAVA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
NOVENA	ACTAS SIN FIRMAS		
DÉCIMA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
DÉCIMA PRIMERA	ACTA CON FIRMAS		
DÉCIMA SEGUNDA	ACTA CON FIRMAS		
SESIÓN ORDINARIA	AÑO 2019	SESIÓN EXTRAORDINARIA	AÑO 2019
PRIMERA	OFICIO DE CANCELACIÓN	PRIMERA	ACTA CON FIRMAS
SEGUNDA	OFICIO DE CANCELACIÓN	SEGUNDA	ACTA CON FIRMAS
TERCERA	ACTA SIN FIRMAS		
CUARTA	OFICIO DE CANCELACIÓN		

QUINTA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
SEXTA	ACTA CON FIRMAS		
SEPTIMA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
OCTAVA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
NOVENA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
DÉCIMA	ACTA CON FIRMAS		
DÉCIMA PRIMERA	ACTA CON FIRMAS		
DÉCIMA SEGUNDA	ACTA DE SUSPENSIÓN Y APLAZAMIENTO		
<b>SESIÓN ORDINARIA</b>	<b>AÑO 2020</b>	<b>SESIÓN EXTRAORDINARIA</b>	<b>AÑO 2020</b>
PRIMERA	OFICIO DE CANCELACIÓN	PRIMERA	ACTA CON FIRMAS
SEGUNDA	OFICIO DE CANCELACIÓN	SEGUNDA	ACTA CON FIRMAS
TERCERA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
CUARTA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
QUINTA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
SEXTA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
SEPTIMA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
OCTAVA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
NOVENA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
DÉCIMA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
DÉCIMA PRIMERA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
DÉCIMA SEGUNDA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
<b>SESIÓN ORDINARIA</b>	<b>AÑO 2021</b>	<b>SESIÓN EXTRAORDINARIA</b>	<b>AÑO 2021</b>
PRIMERA	OFICIO DE CANCELACIÓN	PRIMERA	ACTA SIN FIRMAS
SEGUNDA	OFICIO DE CANCELACIÓN	SEGUNDA	ACTA CON FIRMAS
TERCERA	OFICIO DE CANCELACIÓN	TERCERA	ACTA CON FIRMAS
CUARTA	OFICIO DE CANCELACIÓN	CUARTA	ACTA CON FIRMAS
QUINTA	OFICIO DE CANCELACIÓN	QUINTA	ACTA SIN FIRMAS
SEXTA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
SEPTIMA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
OCTAVA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
NOVENA	OFICIO DE CANCELACIÓN		
DÉCIMA	OFICIO DE CANCELACIÓN		

e) Copia simple, íntegra y sin testar dato alguno del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia del Metrobús, en la que se aprobó mediante Acuerdo MB/CT/SE02/MAYO/2021 la declaratoria de inexistencia del Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de 2019 del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de Metrobús (anexo 63).

2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en mención y en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.

3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Ente Obligado.

En virtud de todas y cada una de las manifestaciones que forman parte de este recurso el H. Instituto, deberá sobreseer el presente medio de impugnación, en momento procesal oportuno.

[...] [Sic]

De manera adicional, el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, a través de correo electrónico el Sujeto obligado emitió una respuesta complementaria mediante oficio MB/DEAJ/540/2021 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, pronunciando lo siguiente:

[...]

Por este medio me permito remitir el oficio MB/DEAI/539/2021 a través del cual se notificó vía estrados una respuesta complementaria respecto a la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 090172321000025, referente a las Actas ordinarias y extraordinarias y la revisión de anexos y bases que se realizaron respecto de las licitaciones y adjudicaciones directas.

A través de la cual se informó al recurrente, que la información requerida es identificada como parte de las obligaciones de transparencia de las fracciones XXX y L del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual puede ser consultada tanto en el Portal Institucional de este Organismo como en la Plataforma Nacional de Transparencia, señalándole de manera detallada el procedimiento de consulta.

De igual manera se le comunicó que, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (anexo) se establecen los periodos de conservación de la información; con lo que respecta a la fracción XXX sobre "La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados" deberá conservarse la del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Tabla de Actualización y Conservación de la Información de las Obligaciones Comunes

Artículo	Fracción(es)	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
	tipo, término, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;			
Artículo 121 ...	Fracción JXXX La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: /...	Trimestral	0-0	información vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los ejercicios anteriores.

Artículo 121 ...	Fracción L La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos	Trimestral	0-0	información que se genere en el ejercicio en curso y la que se genere en el ejercicio inmediato anterior.
------------------	--	------------	-----	---



### LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE EVALUACIÓN



Artículo	Fracción(es)	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
	recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se referirá a la minuta o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados.			

En referencia a la fracción L "La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos

consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;" deberá conservarse la información del ejercicio en curso y la que se genere en el ejercicio inmediato anterior.

Lo que hago su conocimiento, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información que tiene el particular y en cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otro lado, le informo que toda vez que el recurrente señaló en la solicitud de la que derivó el presente medio de impugnación como medio de entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" y que a través de dicha Plataforma ya no es posible entregar la información, aunado a que tanto en la solicitud primigenia y en el propio medio de impugnación, no señaló cuenta de correo electrónico no se tiene posibilidad de entregar la información a través de estos medios, lo que obliga a este Organismo a poner a su disposición esta información en los Estrados de esta Unidad de Transparencia, por lo que se anexan las constancias de esta puesta a disposición, de conformidad con los artículos 93 fracción VII, 205, 215 y 231 de la Ley de Transparencia.

Respuesta complementaria que está debidamente fundada y motivada por lo que, resulta procedente solicitar que una vez analizadas las constancias remitidas, el sobreseimiento del presente recurso con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [Sic]

Al correo electrónico antes mencionado, el Sujeto Obligado, adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio MB/DEAJ/540/2021, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia dirigido al solicitante e informando la respuesta complementaria.
- b) Anexo que contiene los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título

- quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México.
- c) Cédula de notificación por estrados, misma que se pone a disposición de la parte recurrente de la respuesta complementaria en atención a la solicitud de información.
  - d) Fotografía de la Cédula de notificación por estrados.

**6. Cierre de Instrucción.** El siete de enero de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos de las partes.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237,

238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el cuatro de noviembre, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el cinco de noviembre, ambas de dos mil veintiuno.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión comenzó a computarse a partir del cinco de noviembre y feneció el veintiséis de noviembre, ambos de dos mil**

veintiuno<sup>3</sup>; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que **el recurso de revisión ha quedado sin materia**, por lo que es procedente sobreseer el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes

---

<sup>3</sup> Al plazo referido fueron descontados por inhábiles los días seis, siete, trece, catorce y quince de noviembre, todos de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, el ACUERDO 2609/SO/9-12/2020, el ACUERDO 1815/SO/27-10/2021 y el ACUERDO 1884/SO/04-11/2021 del Pleno de este Instituto.

medulares de la solicitud, respuesta, recurso de revisión, alegatos y respuesta complementaria.

*a) Cuestión previa:*

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
El solicitante pidió a cada OIC del poder ejecutivo local subir al portal todas las actas ordinarias y extraordinarias y la revisión de anexos de bases que realizó de licitaciones de los últimos 5 años por fecha y número consecutivo y de compras por adjudicación directa mayor a 5 millones.	El sujeto Obligado informó a través de un archivo adjunto en la PNT con treinta documentos relativos a las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por el Subcomité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Metrobús, durante el periodo 2017-202, no obstante, es importante señalar que en estos archivo se encontraban algunas actas de sesiones ordinaria y extraordinarias del periodo antes mencionado, así como oficios y correos electrónicos con comunicaciones acerca de las cancelaciones de dichas sesiones.

Con base en lo anterior, la Parte Recurrente interpuso antes este Órgano Garante recurso de revisión y una vez admitido a trámite, el Sujeto Obligado rindió alegatos y emitió una respuesta complementaria, de cuyos actos procedimentales es menester destacar lo siguiente:

<b>Recurso de Revisión</b>	<b>Alegatos y complementaria</b>
La Parte Recurrente se inconformó de que el Sujeto Obligado no entregó todo lo solicitado.	En lo referente a los alegatos, el Sujeto Obligado realizó una relatoría de las diversas actas de sesiones ordinarias y extraordinarias llevadas a cabo por el subcomité de de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Metrobús informando a través de tablas, desglosando por año y sesiones ordinarias y extraordinarias se contaba con el acta firmada, o en su caso, con el proceso de formalización de la misma.  Como parte de la respuesta complementaria, el Sujeto obligado señaló a la Parte Recurrente que la información solicitada se encuentra cargada como parte de las obligaciones de transparencia de las

	fracciones XXX y L del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
--	--

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto de Transparencia, haber remitido la solicitud de información de la ahora Parte Recurrente a través estrados, mismo que fue documentado en el correo electrónico del diecisiete de diciembre.

*b) Estudio de la respuesta complementaria*

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.**

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos

del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Instituto de Transparencia considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

Del Criterio 07/21 en cita, se desprende medularmente que las respuestas complementarias pueden sobreseer los recursos de revisión presentados ante este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados se colmen tres supuestos:

- a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega elegida.
- b) Que se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva constancia de notificación.
- c) Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, ***la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio***

***elegido para recibir notificaciones***, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana al domicilio como medio para recibir notificaciones, y como modalidad de entrega cualquier copia simple.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

**Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos** a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

[...]

[Énfasis añadido]

Precisado lo anterior, de las documentales que obran en el expediente de mérito, fue posible advertir que, entre otras cuestiones, el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto de Transparencia:

- Que la respuesta a la solicitud de información se encuentra visible y disponible en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0).
- Que a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, de manera adicional, notificó la respuesta recaída a su solicitud de información (descrita y transcrita en el Antecedente 2 de la presente resolución), mediante Cédula de Notificación, fijada en los estrados de la Unidad de Transparencia.

Como corolario, el Sujeto Obligado informó a este Órgano Garante que, de manera proactiva, notificó y puso a disposición de la Parte Recurrente el oficio MB/DEAJ/540/2021, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia dirigido al solicitante e informando la respuesta complementaria donde se adicionan diversas capturas de pantallas mencionando que la información solicitada por la Parte Recurrente se encuentra cargada como parte de las obligaciones de transparencia de las fracciones XXX y L del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, además que se puede consultarse en el sitio web del Sujeto Obligado.

Asimismo, en dicho oficio, el Sujeto Obligado guía a la Parte Recurrente para navegar en el sitio web y de este modo, poder encontrar la información solicitada.



Una vez que de click en el apartado de Transparencia, seleccionar Obligaciones de Metrobús ejercicio 2019 a 2021.

Elegir el artículo 121

Inicio	Serietarias	Órganos documentados	Órganos desdocumentados	Órganos paratextuales y auxiliares	Órganos de Apoyo Administrativo	Links de interés
--------	-------------	----------------------	-------------------------	------------------------------------	---------------------------------	------------------

**Metrobús**

Responsable de la Unidad de Transparencia

Archivo histórico

- Artículo 121
- Artículo 123
- Artículo 141
- Artículo 142
- Artículo 143
- Artículo 146
- Artículo 147
- Artículo 172

**Metrobús**

Responsable de la Unidad de Transparencia

**María Patricia Becerra Salazar**



Dirección: Hamburgo 8215, Pta. 16, Col. Juárez, C.P. 06550, Ciudad de México

Teléfono: 57010880 Ext. 131

Teléfono: 57010880 Ext. 151

Correo electrónico: [info@metrobuscdmx.gob.mx](mailto:info@metrobuscdmx.gob.mx)

Archivo histórico (Partel anterior)

Puedes recibir las actividades de transparencia a través de los Unidades de Transparencia del sitio de internet o a través del perfil de oficina 420.

**Artículo 121**

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, actualizada y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los textos, documentos y políticas siguientes según los corresponden:

Una vez que se desplieguen las fracciones elegir la "XXX" y "L"

Inicio	Serietarias	Órganos documentados	Órganos desdocumentados	Órganos paratextuales y auxiliares	Órganos de Apoyo Administrativo	Links de interés
--------	-------------	----------------------	-------------------------	------------------------------------	---------------------------------	------------------

**Metrobús**

Responsable de la Unidad de Transparencia

Archivo histórico

- Artículo 121
- Artículo 123
- Artículo 141
- Artículo 142
- Artículo 143
- Artículo 146
- Artículo 147
- Artículo 172

**Metrobús**

**Artículo 121**

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, actualizada y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los textos, documentos y políticas siguientes según los corresponden:

**Fracción:** 00, I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV,

**35.**

Trámites de adjudicación

**I.**

**XXX.**

La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, incluyendo métricas y acciones de cualquier naturaleza, incluyendo la versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener por lo menos, lo siguiente:

Elegir la información relativa a los resultados de licitación pública e invitación restringida realizadas del ejercicio 2019, 2020 y 2021 para poder consultar la información de su interés:

**XXX.**  
La información es los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, trayendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados
  - 2019 Fracción XXX inciso A. - Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados
  - 2020 Fracción XXX inciso A. - Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados
  - 2021 Fracción XXX inciso A. - Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados
- b) Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados
  - 2019 Fracción XXX inciso B. Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados
  - 2020 Fracción XXX inciso B. Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados
  - 2021 Fracción XXX inciso B. Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados

De igual manera usted podrá consultar la fracción L del artículo 121, donde podrá encontrar la información relativa a las Actas del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios

**L.**  
La contabilización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que conviengan los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados.

- a) Actas y minutas de las Reuniones Públicas
  - 2019 Fracción L, inciso A. Actas y/o minutas de las Reuniones Públicas
  - 2020 Fracción L, inciso A. Actas y/o minutas de las Reuniones Públicas
  - 2021 Fracción L, inciso A. Actas y/o minutas de las Reuniones Públicas
- b) Opiniones, recomendaciones o acuerdos del Consejo Consultivo
  - 2019 Fracción L, inciso B. Opiniones, recomendaciones o acuerdos del Consejo Consultivo
  - 2020 Fracción L, inciso B. Opiniones, recomendaciones o acuerdos del Consejo Consultivo
  - 2021 Fracción L, inciso B. Opiniones, recomendaciones o acuerdos del Consejo Consultivo

Asimismo, en el documento en comento se hizo mención que, de conformidad con los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los periodos de conservación de la información para el caso de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación

restringida y licitación de cualquier naturaleza, se deberá conservar la del ejercicio en curso y la de los dos ejercicios anteriores; por su parte, en lo relativo a las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias se deberá conservar la información del ejercicio en curso y la que se genere del ejercicio inmediato anterior.

Además, se destacó que la Parte Recurrente escogió como medio de entrega **“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”** y que a través de dicha plataforma ya no es posible entregar información, por lo que ni en la solicitud de acceso a la información ni en el recurso de revisión se señala alguna cuenta de correo electrónico, por lo que no se tuvo la posibilidad de entregar la información por estos medios, por lo que se pone la información a disposición de la Parte Recurrente en los Estrados de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado. Lo anterior se encuentra acorde al criterio 8/21 emitido por este Órgano Colegiado, el cual señala lo siguiente:

**Procedencia del cambio a notificación por estrados. Es válido que el Sujeto Obligado notifique a través de sus estrados.** El Pleno del Instituto ha sostenido que, aun cuando el particular haya señalado uno o más medios de notificación diversos a los estrados, si el Sujeto Obligado acredita haber agotado dichos medios sin éxito al intentar notificar ya sea una respuesta, una respuesta complementaria, el cumplimiento a resolución o cualquier otro documento durante el procedimiento, es válido que la notifique a través de sus estrados, debiendo, en su caso, igualmente acreditar al Instituto la puesta a disposición de la información por ese medio.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, ***la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información***, este Instituto de Transparencia, en suplencia de la queja de la Parte Recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el segundo

párrafo del artículo 239 de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante concluyó que la Parte Recurrente se inconformó de que el Sujeto Obligado no entregó todo lo solicitado.

En ese tenor, en su respuesta complementaria, el Sujeto Obligado otorgó copia simple del oficio MB/DEAJ/540/2021, emitido por parte de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia a través de una Cédula de Notificación fijada en los estrados de la Unidad de Transparencia.





De conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se establece que:

## DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN

### Capítulo I

#### Del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios

**Artículo 20.-** El Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Administración Pública del Distrito Federal se integrará con los titulares de la Oficialía, Contraloría, Secretaría de Finanzas, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Gobierno, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y dos contralores ciudadanos que serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

A nivel Delegacional, existirá un Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, el cual tendrá autonomía funcional respecto del Comité, que se integrará por un representante de cada una de las Direcciones Generales de la Delegación respectiva. Dichos Comités registrarán su funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

El Comité establecerá en cada una de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, que contarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, con las atribuciones señaladas en esta Ley para el Comité, y sin perjuicio del ejercicio directo por parte de éste último; excepto en el aspecto normativo, que se encuentra reservado exclusivamente para el Comité. Los Subcomités estarán integrados en la forma que establezca el Reglamento de esta Ley.

El Comité y el Comité Delegacional podrán aprobar la creación de Subcomités Técnicos de especialidad para la atención de casos específicos, que estarán vinculados a los Comités respectivos, en los términos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 21.-** El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento, y autorizar los correspondientes a los subcomités y subcomités técnicos de especialidad;
- II. Establecer los lineamientos generales que deberá impulsar la administración pública centralizada, desconcentrada, delegacional y de las entidades, según sea el caso, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- III. Fijar las políticas para la verificación de precios, especificación de insumos, menor impacto ambiental, pruebas de calidad y otros requerimientos que formulen las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades;
- IV. Revisar los programas y presupuesto de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, así como formular observaciones y recomendaciones;

- V. Derogada;
- VI. Dictaminar, previamente a su contratación, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 54 de esta Ley, salvo en los casos de las fracciones IV y XII del propio precepto y del artículo 57, de los que solamente se deberá informar al Comité o Subcomité correspondiente;
- VII. Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en, materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades;

**Artículo 21 Bis.-** Los Subcomités de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades tendrán las facultades a que se refieren las fracciones I, VI y XI de elaborar el informe de las adquisiciones a que se refiere la fracción IX del artículo 21 de esta Ley, además de las que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

La Contraloría participará como asesor en los Subcomités de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, siempre fundando y motivando el sentido de sus opiniones.

**Artículo 29.-** Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que rebasen un ejercicio presupuestal o cuya vigencia inicie en otro ejercicio presupuestal, deberán determinarse, tanto en el presupuesto total, como en el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de presupuestos para los ejercicios subsecuentes se atenderá a los costos que, en su momento, se encuentren vigentes. Para los efectos de este artículo, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades observarán lo dispuesto en el Código Fiscal del Distrito Federal.

**Artículo 30.-** Las licitaciones públicas podrán ser:

- I. Nacionales: Cuando únicamente puedan participar proveedores nacionales y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido de integración nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización, regalías y embarque, así como los costos financieros.

La Secretaría de Desarrollo Económico, mediante reglas de carácter general, establecerá los casos de excepción correspondientes a dichos requisitos, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de contenido nacional de los bienes que se oferten.

La Secretaría de Desarrollo Económico, de oficio o a solicitud de la Contraloría, podrá realizar visitas para verificar que los bienes cumplen con los requisitos señalados en esta fracción; o

- II. Internacionales: Cuando participen tanto proveedores nacionales como extranjeros y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.

Solamente se llevarán a cabo licitaciones internacionales, en los siguientes casos:

- a) Cuando resulte obligatorio para la Administración Pública del Distrito Federal conforme a los tratados;
- b) Cuando, previa investigación de mercado que realice la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante, no exista oferta de proveedores nacionales respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas;

- c) Cuando no existan proveedores o fabricantes en el mercado nacional que puedan garantizar las mejores condiciones de calidad, oportunidad, precio, financiamiento, menor impacto ambiental y servicio en las adquisiciones, o
- d) Cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con fondos no públicos otorgados a la Administración Pública del Distrito Federal o con su garantía.

En este tipo de licitaciones la Secretaría de Desarrollo Económico determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

La Secretaría de Desarrollo Económico conforme a los lineamientos y criterios establecidos, dictaminará el porcentaje de integración nacional requerido para los bienes o servicios importados que se requieran por las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones, sin perjuicio del procedimiento que, para su adjudicación o contratación se lleve a cabo conforme a la Ley. Esta dictaminación será previa a la que efectúe el Comité o Subcomité respectivo, para los casos en que resulte aplicable.

La Secretaría de Desarrollo Económico, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría, determinará los casos en que las licitaciones serán de carácter nacional en razón de las reservas, medidas de transacción, aprovechamiento de la planta productiva del país, y otros supuestos establecidos en los tratados internacionales.

Podrá negarse la participación a extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado, salvo que ese país conceda un trato recíproco a los licitantes, proveedores, bienes o servicios mexicanos.

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, menciona:

Artículo 32.- Las reglas que rijan la periodicidad de las sesiones, las suplencias de los miembros titulares de los Subcomités, así como lo relativo a los derechos de voz y voto deberán establecerse en el Manual de Integración y Funcionamiento correspondiente de cada Subcomité.

Asimismo, de conformidad con el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de servicios del Metrobús, se establece que:

## 5. TÉRMINOS EN LOS QUE SE CELEBRARÁN LAS SESIONES DEL SUBCOMITÉ

Las sesiones del Subcomité podrán ser ordinarias o extraordinarias, y se celebrarán de la siguiente forma:

1. El Subcomité llevará a cabo doce sesiones ordinarias al año.
2. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo una vez al mes, salvo que no existan asuntos que tratar, en cuyo caso se deberá dar aviso de cancelación mediante oficio a sus integrantes por lo menos con 2 días hábiles de anticipación;
3. El Subcomité llevará a cabo sesiones extraordinarias, cuando lo solicite alguno de sus integrantes, siempre y cuando en dicha solicitud se encuentren debidamente fundadas y motivadas las razones de la petición y sea aprobada por la presidencia del Subcomité. Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando se estime necesario a solicitud de la Presidencia, de la mayoría de sus integrantes o de cualquier miembro con derecho a voz y voto, previo acuerdo del primero;

## 7. ACTA DE CADA SESIÓN

En cada sesión se levantará acta, que será firmada por todos los que hubiesen asistido a ella, la que deberá incluir los siguientes conceptos:

- Lista de Asistencia
- Declaratoria de quórum
- Orden del día
- Acuerdos
- Votos
- Asuntos Generales
- Cierre de la sesión

De conformidad con la normatividad antes mencionada, se desprende esencialmente lo siguiente:

- Las sesiones ordinarias de los subcomités, se llevarán a cabo una vez al mes, salvo que no existan asuntos que tratar, en ese caso se dará aviso a los participantes mediante oficio.
- Los periodos de conservación de la información para el caso de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, se deberá conservar la del

ejercicio en curso y la de los dos ejercicios anteriores; por su parte, en lo relativo a las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias se deberá conservar la información del ejercicio en curso y la que se genere del ejercicio inmediato anterior.

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto lo dispuesto por los artículos 113, 114, 121, fracciones XXX y L, 208, 209, 211, 217, fracciones I y II y 219 de la Ley de Transparencia, que establecen lo siguiente:

**Artículo 113.** La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

**Artículo 114.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

**XXX.** La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación

restringida:

[...]

b) De las Adjudicaciones Directas:

[...]

**L.** La calendarización, **las minutas y las actas de las reuniones públicas**, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;

[...]

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

**Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible** al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles **en Internet** o en cualquier otro medio, **se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.**

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

[Énfasis añadido]

Los preceptos legales en cita dan cuenta del procedimiento que deben seguir los Sujetos Obligados para la atención de solicitudes de información, a través de las siguientes acciones:

- **Turnar las solicitudes de información, por medio de la Unidad de Transparencia, a todas las unidades administrativas competentes para conocer de las mismas.**
- **Otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.**
- **La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, así como las minutas y actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias, de los Sujetos Obligados son**

**información considerada pública de oficio y forman parte de las obligaciones de transparencia.**

- **Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de la sociedad la información pública de oficio en su portal electrónico institucional y la plataforma establecida para tal efecto.**
- **Cuando la información requerida ya se encuentre disponible en Internet, los Sujetos Obligados deberán informar a las personas solicitantes la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.**

Por otra parte, es importante mencionar que en los recursos de revisión INFOCDMX/RR.IP.1905/2021, aprobado por unanimidad el uno de diciembre de dos mil veintiuno, así como el INFOCDMX/RR.IP.1926/2021, aprobado el quince de diciembre de dos mil veintiuno, este Instituto de Transparencia se ha pronunciado con anterioridad, respecto de lo solicitado por la Parte Recurrente y ha determinado que la información de su interés corresponde a las obligaciones de transparencia, previstas en las fracciones XXX y L, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, tal como se aprecia a continuación:

En ese sentido, mediante su respuesta complementaria, el Sujeto Obligado informó detalladamente a la persona solicitante cómo navegar en el sitio web de su página oficial, asimismo, orientó y guió a través de capturas de pantalla para poder localizar la información de su interés, por lo que este Instituto considera que el actuar del Metrobús, cumplió con el procedimiento de atención de solicitudes previsto en la Ley de Transparencia.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta recaída a su solicitud de información en los estrados de su Unidad de Transparencia, mediante Cédula de Notificación, ya que en su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, el sistema de solicitudes de la PNT, sin registrarse ninguna cuenta de correo electrónico ni alguna dirección física, en que pudiera remitirse alguna comunicación, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

## RESUELVE

**PRIMERO.** En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se **SOBRESER** en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



INFOCDMX/RR.IP.2126/2021

Ciudad de México, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



**INFOCDMX/RR.IP.2126/2021**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

PSO/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

---

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20